c) Total: 38.283,12.- €

9.- Termini de garantia: Durant tota l'execució del contracte.

Palma, 26 d'abril de 2012

El Lletrat Oficial Major del Parlament
Lluís Isern i Estela

— o —

Sección I - Comunidad Autónoma Illes Balears

2.- Autoridades y personal (oposiciones y concursos)

CONSEJERÍA DE EDUCACIÓN, CULTURA Y UNIVERSIDADES

Num. 8295

Resolución de la directora general de Recursos Humanos de 26 de abril de 2012 por la cual se aprueban las bases generales del procedimiento de selección de personal funcionario interino docente para cubrir vacantes y sustituciones en centros públicos de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades del Gobierno de las Islas Baleares.

El artículo 10 de la Ley 7/2007, de 12 de abril, del Estatuto Básico del Empleado Público, define a los funcionarios interinos como personal al servicio de las administraciones públicas que, por razones expresamente justificadas de necesidad y urgencia, son nombrados como tales para que desarrollen funciones propias de los funcionarios de carrera, cuando, entre otras circunstancias, existen plazas vacantes que no pueden ser cubiertas por funcionarios de carrera o cuando es necesario sustituir a los titulares de las plazas de manera transitoria. Asimismo, establece que la selección de funcionarios interinos se llevará a cabo mediante procedimientos ágiles que respetarán los principios de igualdad, mérito, capacidad y publicidad.

El artículo 15 de la Ley 3/2007, de 27 de marzo, de la Función Pública de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, se refiere al carácter temporal del nombramiento legal de los funcionarios interinos, con la posibilidad de un nombramiento a tiempo parcial para sustituir a personal funcionario con reducción de la jornada laboral. Entre las circunstancias que permiten nombrar personal funcionario interino se encuentra el hecho de tener que subvenir a necesidades urgentes, extraordinarias y circunstanciales de incremento de la actividad.

En el marco de una educación de calidad, uno de los objetivos básicos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades es cubrir las plazas de difícil provisión, especialmente en Menorca, Ibiza y Formentera, así como dotar de estabilidad a las plantillas docentes para garantizar la continuidad en la tarea pedagógica. Por esta razón, mientras no sea posible alcanzar esta estabilidad cubriendo las plazas vacantes con funcionarios de carrera, se procurará aprovechar la experiencia docente del personal funcionario interino. En este sentido, el 13 de abril de 2011 esta Consejería firmó el Pacto para la prórroga del Pacto de estabilidad del personal docente interino de los centros públicos de enseñanza no universitaria durante los cursos 2012-2013 y 2013-2014, publicado en el BOIB núm. 73, de 19 de mayo, mediante la Resolución del consejero de Educación y Cultura de 13 de mayo de 2011.

El preámbulo de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación (LOE), dice que la actividad de los centros docentes recae, en última instancia, en su profesorado. Conseguir que los jóvenes desarrollen al máximo sus capacidades, en un marco de calidad y de equidad, no es posible sin un profesorado comprometido con su tarea, para lo cual es imprescindible el reconocimiento social de la función que los docentes ejercen. Un elemento importante para conseguirlo es la estabilidad en la tarea que desarrollan.

Por otra parte, la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, ya preveía la necesidad de impulsar el uso y la aplicación de los medios electrónicos, informáticos y telemáticos en el ámbito de las administraciones públicas. En este mismo sentido, la Ley 11/2007, de 22 de junio, de Acceso Electrónico de los Ciudadanos a los Servicios Públicos, establece el régimen jurídico del uso de los medios electrónicos en el ámbito de las administraciones públicas, con el fin de simplificar los procedimientos administrativos y proporcionar oportunidades de participación y más transparencia, con las garantías legales debidas.

El Decreto 115/2001, de 14 de septiembre, regula la exigencia del conocimiento de las lenguas oficiales al personal docente.

Asimismo, el Decreto 36/2001, de 9 de marzo, por el que se regula la inspección educativa en el ámbito de la enseñanza no universitaria, atribuye al Departamento de Inspección Educativa, entre otras funciones, la evaluación de la función docente.

Por otra parte, el artículo 101 de la LOE establece que el primer curso de ejercicio de la docencia en centros públicos se desarrollará bajo la tutoría de profesores experimentados.

El artículo 24 de la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, de Medidas de Protección Integral contra la Violencia de Género, dispone que las funcionarias víctimas de violencia de género tienen, entre otros, el derecho a la movilidad geográfica de centro de trabajo, siempre que esta situación se acredite en los términos previstos en el artículo 23 de esta ley.

Mediante el Real Decreto 1876/1997, de 12 de diciembre, la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares asumió las competencias en materia de educación, mientras que el Decreto 12/2011, de 18 de junio, del presidente de las Islas Baleares, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, atribuye a la Dirección General de Recursos Humanos de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades, entre otras competencias, la ordenación y la gestión del personal docente.

La Resolución del director general de Personal Docente de 18 de abril de 2008 por la que se regulan las bases y los procedimientos para gestionar las listas de interinos con la finalidad de cubrir vacantes y sustituciones en centros públicos de enseñanzas no universitarias dependientes de la Consejería de Educación y Cultura del Gobierno de las Islas Baleares sólo era de aplicación durante los cursos 2008-2009 a 2011-2012, por lo que resulta necesario aprobar unas nuevas bases para los próximos cursos.

Estas nuevas bases se deben aprobar respetando lo dispuesto en el Acuerdo del Consejo de Gobierno de 4 de noviembre de 2011 por el que se adoptan medidas para reducir el déficit público en relación con la suspensión del nombramiento de nuevo personal funcionario interino docente y de la contratación de personal laboral temporal docente al servicio de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares, publicado en el BOIB núm. 172, de 17 de noviembre.

Finalmente, mediante la Resolución del consejero de Educación, Cultura y Universidades de 26 de septiembre de 2011 de delegación de determinadas competencias en materia de gestión de personal en el director general de Recursos Humanos (BOIB núm. 148, de 1 de octubre), se delega en el director general de Recursos Humanos, entre otras competencias administrativas en materia de gestión de personal docente, la facultad de establecer las bases de los procedimientos ordinarios para proveer puestos de trabajo, así como las facultades de convocar estos procedimientos y resolverlos, de nombrar al personal docente de carácter interino y de establecer el procedimiento de tutorización.

Por todo ello, previa negociación con las organizaciones sindicales presentes en la Mesa Sectorial de Educación, dicto la siguiente

RESOLUCIÓN

Primero

Aprobar las bases generales del procedimiento de selección de personal funcionario interino docente para cubrir vacantes y sustituciones en centros públicos de enseñanzas no universitarias dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades del Gobierno de las Islas Baleares, que se adjuntan como anexo de esta Resolución.

Segundo

Establecer que la participación en los procesos que se deriven de esta Resolución se llevarán a cabo telemáticamente y que, en el proceso de adjudicación de destinos provisionales, las plazas se asignarán de forma automática.

Tercero

Disponer que las diferentes aplicaciones informáticas necesarias para participar en los procesos que se deriven de esta Resolución se deben encontrar al alcance de los participantes en la página web de la Dirección General de Recursos Humanos (http://dgpdocen.caib.es).

Cuarto

Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares

Interposición de recursos

Contra esta Resolución, que pone fin a la vía administrativa, cabe interponer recurso potestativo de reposición ante la directora general de Recursos Humanos en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente de su publicación en el BOIB, de acuerdo con los artículos 116 y 117 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y los artículo 25.5 y 57 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de Régimen Jurídico de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Islas Baleares.

También puede interponerse directamente un recurso contencioso administrativo ante el Juzgado Contencioso Administrativo de Palma en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente de su publicación en el BOIB, de acuerdo con los artículos 8 y 46 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contenciosa Administrativa.

Palma, 26 de abril de 2012

La directora general de Recursos Humanos
Margalida G. Pizà Ginard

ANEXO

BASES

I. DISPOSICIONES GENERALES

Primera
Ámbito de aplicación

El contenido de esta Resolución es de aplicación durante los cursos 2012-2013 y 2013-2014 a todas las personas que participen en las convocatorias para crear bolsas de aspirantes a funcionarios interinos docentes que se publiquen.

Segunda
Procedimientos de selección

El personal funcionario interino docente se tiene que seleccionar mediante alguno de los procedimientos de selección siguientes:

a) Procedimiento ordinario: anualmente se tiene que aprobar una convocatoria pública para formar una bolsa de aspirantes a funcionarios interinos docentes con la finalidad de cubrir, en todas las islas, vacantes y sustituciones de todas las especialidades o funciones en centros públicos de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades del Gobierno de las Islas Baleares.

b) Procedimiento específico y extraordinario: cuando para alguna o algunas especialidades o funciones y/o islas no se haya podido seleccionar ningún aspirante mediante el procedimiento ordinario, o bien se haya agotado la bolsa de aspirantes formada o sea previsible que se agote, se puede aprobar una convocatoria pública para completar la bolsa existente de aspirantes a funcionarios interinos docentes para estas especialidades o funciones concretas y/o islas.

Tercera
Consulta de datos

Los aspirantes a funcionarios interinos docentes con acceso al Portal del personal pueden consultar su expediente en la web http://portaldelpersonal.caib.es, en la cual figuran los datos personales y las titulaciones, y el nivel de conocimiento de lengua catalana y la nota media del expediente académico acreditados, así como las actividades de formación registradas y la experiencia docente reconocida.

Cuarta
Vacantes, vacantes sobrevenidas y sustituciones

A los efectos de esta Resolución se entiende por:

1. Vacante: plaza - en una determinada isla y de una determinada especialidad o función- que no tiene titular, motivo por el cual se ofrece, para ser adjudicada en el proceso de adjudicación de destinos provisionales, a un aspirante a funcionario interino docente. En este caso, el cese del funcionario interino se producirá el 31 de agosto.

2. Vacante sobrevenida: plaza - en una determinada isla y de una determinada especialidad o función- que, con posterioridad al proceso de adjudicación de destinos provisionales, deja de tener titular o surge como vacante por razones de planificación educativa. Las vacantes sobrevenidas se tienen que ofrecer en el proceso de adjudicación de sustituciones.

El cese del funcionario interino nombrado para estas plazas se producirá el 31 de agosto, excepto si se trata de una vacante sobrevenida surgida después del 11 de enero por el hecho de que la plaza ha dejado de tener titular, caso en que el cese se producirá el 30 de junio.

3. Sustitución: plaza - en una determinada isla y de una determinada especialidad o función- que se ofrece, para ser adjudicada, a un aspirante a funcionario interino docente para que cubra la ausencia temporal del titular de la plaza o de la persona que lo ocupe de forma provisional. En este caso, el cese se produce o bien cuando se incorpora quien ocupaba la plaza o bien cuando desaparece la necesidad urgente y extraordinaria de cubrirla - lo que suceda primero- , y, en todo caso, el 30 de junio.

Si en el proceso de adjudicación de destinos provisionales la Administración ofrece sustituciones de una duración prevista de todo el curso escolar, el cese del funcionario interino nombrado se producirá cuando se incorpore quien ocupaba la plaza, o el 31 de agosto si éste no se incorpora durante el curso escolar.

II. PROCEDIMIENTO ORDINARIO

Quinta
Procedimiento ordinario

1. El procedimiento ordinario de selección de personal funcionario interino docente consiste en crear una bolsa de aspirantes para cubrir vacantes y sustituciones de todas las especialidades o funciones e islas, provenientes de una convocatoria pública para cada curso escolar.

2. La convocatoria mencionada en el punto anterior puede establecer requisitos específicos para los aspirantes a efectos de cubrir determinadas plazas.

3. El orden en la bolsa de los aspirantes admitidos determinará el orden en la elección y en la adjudicación de plazas, con las especificidades que prevé la base duodécima.

Sexta
Obligación de participar

1. Todos los aspirantes a cubrir una plaza como funcionarios interinos docentes tienen que participar en la convocatoria que se publicará a tal efecto, tanto si se trata de aspirantes que ya han formado parte de la bolsa de interinos para el curso escolar anterior como si se trata de nuevos aspirantes.

2. Si un aspirante no participa en la convocatoria correspondiente no quedará incluido en la bolsa, independientemente de si figuraba como admitido en la bolsa de interinos para el curso anterior.

Séptima
Orden de los aspirantes en la bolsa para el curso 2012-2013

1. Los participantes que en la bolsa para el curso 2011-2012 fueron admitidos como aspirantes a funcionarios interinos se tienen que ordenar, a efectos del procedimiento posterior de adjudicación de plazas, según la puntuación que resulte de aplicar el baremo de méritos que prevea la convocatoria correspondiente.

2. También se tienen que ordenar de la forma prevista en el punto anterior los aspirantes que en la bolsa para el curso 2011-2012 fueron admitidos como aspirantes a funcionarios interinos sustitutos y que han alcanzado la condición de aspirantes a funcionarios interinos mediante el procedimiento de tutoriza-

ción.

3. El resto de aspirantes se tienen que ordenar por la fecha de la convocatoria en que participaron. Dentro de la misma convocatoria, se tienen que aplicar, sucesivamente, los criterios de desempate siguientes:

- Días trabajados en centros públicos de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades del Gobierno de las Islas Baleares a partir del 1 de septiembre de 2008.
- Mejor nota del expediente académico de las titulaciones alegadas para acceder a las especialidades o funciones solicitadas y admitidas/validadas.
- Más edad.

Estos aspirantes, una vez nombrados, adquirirán la condición de funcionarios interinos sustitutos.

4. No obstante lo que dispone el punto 1 de esta base, los aspirantes objeto de un decaimiento de la bolsa del curso 2011-2012 se tienen que ordenar como el resto de aspirantes, de acuerdo con el punto 3 de esta base.

Como excepción, si la causa del decaimiento fue la falta de participación en el proceso de adjudicación de destinos provisionales, el aspirante se ordenará de acuerdo con lo que disponen el punto 1 o el punto 3 de esta base, según corresponda.

5. Los aspirantes que sean objeto de un decaimiento de la bolsa activa pasarán a los últimos lugares de la bolsa y, entre ellos, se ordenarán de acuerdo con los criterios establecidos en el punto 3 de esta base.

6. Los aspirantes excluidos por el hecho de no acreditar unos conocimientos adecuados de lengua catalana de acuerdo con lo que establece el Decreto 115/2001, de 14 de septiembre, por el cual se regula la exigencia de conocimiento de las lenguas oficiales al personal docente, se tienen que ordenar según el nivel más alto de conocimiento de catalán que hayan acreditado y, en caso de empate, se les tienen que aplicar los criterios de desempate previstos en el punto 3 de esta base.

Octava
Orden de los aspirantes a la bolsa para el curso 2013-2014

Para ordenar a los aspirantes en la bolsa para el curso 2013-2014 se tienen que seguir los mismos criterios que los establecidos en la base séptima, si bien las referencias al curso 2011-2012 se tienen que entender hechas al curso 2012-2013.

Novena
Normas generales para el proceso de adjudicación de destinosprovisionales

1. Una vez creada la bolsa de aspirantes a funcionarios interinos docentes para un curso escolar, ordenados de acuerdo con lo que dispone las base séptima, se tiene que convocar el proceso de adjudicación de destinos provisionales para aquel curso mediante una resolución de la directora general de Recursos Humanos, que tiene que aprobar las instrucciones que lo regirán.

2. En este proceso se ofrecerán las plazas vacantes, si bien también se podrán ofrecer las sustituciones a las que hace referencia el segundo párrafo del punto 3 de la base cuarta.

3. Están obligados a participar en este proceso, además de los colectivos que indique la resolución que lo convoque, todos los aspirantes a funcionarios interinos docentes que figuren como admitidos en la bolsa del curso correspondiente.

El hecho de no participar en la convocatoria del proceso de adjudicación de destinos provisionales determina el decaimiento en la bolsa de aspirantes.

4. Las plazas se tienen que adjudicar con respeto estricto al orden que tienen en la bolsa a los aspirantes admitidos, con las especificidades que prevé la base duodécima.

5. En este proceso, los aspirantes a funcionarios interinos que no sean de pacto pueden optar a seleccionar plazas de un solo cuerpo. Si lo hacen, tendrán una puntuación adicional en su baremo de méritos que consistirá en multiplicar por dos la puntuación correspondiente a la experiencia docente en centros públicos dependientes de la Administración educativa.

En caso de no obtener una plaza en este proceso, esta puntuación adicional no se tendrá en cuenta en el proceso de adjudicación de sustituciones.

6. Los aspirantes a funcionarios interinos docentes a quienes, mediante este proceso, se adjudique una plaza tienen que ser nombrados con efectos desde el 1 de septiembre.

Una vez nombrados, la toma de posesión y la incorporación a la plaza adjudicada se tienen que producir el día en que se inicie el curso escolar.

Si la toma de posesión y la incorporación efectiva no se producen el día señalado y no hay ninguna causa que lo justifique, el nombramiento quedará sin efectos y se excluirá al aspirante de la bolsa.

Décima
Normas generales para el proceso de adjudicación de sustituciones

1. Los aspirantes que no hayan obtenido una plaza en el proceso de adjudicación mencionado en la base novena permanecerán en la bolsa en situación de disponibles para cubrir sustituciones y vacantes sobrevenidas.

2. Mediante una resolución de la directora general de Recursos Humanos se tienen que aprobar las instrucciones que han de regir el proceso de adjudicación de sustituciones para el curso correspondiente. Este proceso tiene que ser ágil con el fin de conseguir, siempre que sea posible, cubrir inmediatamente las plazas para dar continuidad al servicio público educativo y a la atención a los alumnos.

3. Al generarse la necesidad urgente de cubrir una plaza, ésta se tiene que ofrecer, en la forma establecida en la resolución que apruebe las instrucciones de este proceso, a los aspirantes disponibles de la bolsa, de acuerdo con la orden en que figuren y con las especificidades que prevé la base duodécima.

4. Si en el plazo de un día hábil desde el llamamiento - o en el segundo día hábil si el llamamiento se hace en viernes- el aspirante no manifiesta, en la forma que determinen las instrucciones de este proceso, que está conforme con la plaza ofrecida y que está dispuesto a incorporarse en el plazo establecido en el apartado 6 de esta base, se entenderá que renuncia de forma injustificada.

5. Tanto la renuncia injustificada como el rechazo de la plaza ofrecida determinan el decaimiento del aspirante.

6. La aceptación de la plaza ofrecida determina el nombramiento con efectos desde el día en que se produzca la toma de posesión efectiva y la incorporación a la plaza adjudicada. La toma de posesión y la incorporación se tienen que producir el primer día lectivo después de la aceptación si la plaza está en la misma isla de residencia del funcionario interino o el tercer día lectivo si la plaza está en otra isla.

Si la toma de posesión y la incorporación a la plaza adjudicada no se producen en los plazos mencionados y no hay ninguna causa que lo justifique, el nombramiento quedará sin efectos y se excluirá al aspirante de la bolsa.

Undécima
Normas generales para la adjudicación de plazas a los aspirantes a funcionarios interinos de pacto

1. Los aspirantes a funcionarios interinos de pacto son los que, en virtud de lo que dispone el punto 4 («Pacto de Estabilidad del personal interino») del Plan para la Estabilidad del Personal Docente y la Mejora del Sistema Educativo, han adquirido esta condición y han sido admitidos como tales en la bolsa de aspirantes a funcionarios interinos docentes para el curso 2011-2012, y a los cuales, de acuerdo con la Resolución del consejero de Educación y Cultura de 13 de mayo de 2011, que modifica el punto 4 mencionado, se tiene que garantizar un nombramiento anual como funcionarios interinos docentes para cubrir vacantes o sustituciones entre el 1 de septiembre de 2012 y el 31 de agosto de 2014, a menos que hayan renunciado o renuncien a su condición.

2. Los aspirantes a que se refiere el punto anterior adquirirán la condición de funcionarios interinos de pacto una vez hayan sido nombrados y hayan tomado posesión de la plaza.

3. Para garantizar la estabilidad, los aspirantes a interinos de pacto están obligados a seleccionar todas las plazas disponibles a que puedan optar, de acuerdo con el orden que se establezca en la resolución que apruebe la convocatoria pública para formar la bolsa de aspirantes a funcionarios interinos docentes.

4. La adjudicación de una plaza está condicionada al hecho de que la plaza no se suprima o al hecho de que el aspirante no sea desplazado de ésta por un funcionario con más derechos administrativos.

5. Los aspirantes a funcionarios interinos de pacto que no obtengan ninguna plaza en el proceso de adjudicación de destinos provisionales permanecerán en la bolsa en situación de disponibles para cubrir sustituciones y vacantes sobrevenidas, en la orden que les corresponda y con preferencia sobre el resto de aspirantes, y estarán obligados a aceptar cualquier plaza que les ofrezca la Administración, siempre que sean plazas de las especialidades o funciones e islas en que figuren como admitidos en la bolsa.

6. Si los aspirantes no aceptan la plaza ofrecida por la Dirección General de Recursos Humanos perderán la condición de interinos de pacto, con lo cual serán ordenados, de acuerdo con sus méritos, como el resto de aspirantes a funcionarios interinos y perderán la preferencia en la elección y en la adjudicación de plazas.

7. Los aspirantes a funcionarios interinos de pacto pueden renunciar a su condición, de forma expresa y por escrito, hasta el último día de presentación de solicitudes para participar en la convocatoria correspondiente del procedimiento ordinario. En este caso, serán ordenados, de acuerdo con sus méritos, como el resto de aspirantes a funcionarios interinos y perderán la preferencia en la elección y en la adjudicación de plazas.

Como consecuencia de estas renuncias y en un número igual, la Administración ofrecerá a los aspirantes a funcionarios interinos que no sean de pacto, por riguroso orden en la bolsa, una vez se les adjudique una plaza en el proceso de adjudicación de destinos provisionales, la posibilidad de adherirse, de forma expresa, al pacto de estabilidad.

Duodécima
Criterios de preferencia en las adjudicaciones

1. Los aspirantes a interinos de pacto tienen preferencia sobre el resto de aspirantes en el ofrecimiento y en la elección de plazas a efectos de adjudicaciones.

2. Los aspirantes mayores de 55 años con al menos diez años de servicio como docentes en centros públicos de enseñanza no universitaria dependientes de la Consejería de Educación, Cultura y Universidades del Gobierno de las Islas Baleares que no hayan obtenido una plaza en el proceso de adjudicación de destinos provisionales tendrán preferencia sobre el resto de aspirantes en la oferta y la adjudicación de plazas en el proceso de adjudicación de sustituciones. En caso de que haya varios aspirantes en la misma situación, el orden de preferencia entre éstos será determinado por el orden en que figuren en la bolsa.

Decimotercera
Violencia de género y discapacidad grave

1. La Administración tiene que adoptar las medidas necesarias en caso de que la plaza ofrecida o adjudicada a un aspirante víctima de violencia de género sea incompatible con su situación con el fin de hacer efectivos la protección de la víctima o el derecho a la asistencia social integral.

2. Asimismo, tiene que garantizar que las personas con una discapacidad calificada como grave de acuerdo con lo que establece el Real Decreto 1971/1999, de 23 de diciembre, de Procedimiento para el Reconocimiento, Declaración y Calificación del Grado de Minusvalía, ocupen lugares de trabajo adaptados a su situación, siempre que su discapacidad comporte dificultades de movilidad y sea compatible con el ejercicio de las tareas docentes.

3. Ambas circunstancias tienen que ser acreditadas documentalmente.

Decimocuarta
Renuncia justificada y reserva de la plaza ofrecida o adjudicada

1. Los aspirantes admitidos en la bolsa pueden renunciar de forma justificada a la plaza vacante que la Dirección General de Recursos Humanos les haya adjudicado en el proceso de adjudicación de destinos provisionales o a la plaza ofrecida en el proceso de adjudicación de sustituciones cuando concurra alguna de las circunstancias siguientes:

1.1. Estar en período de embarazo, de maternidad o de paternidad, de adopción o de acogimiento permanente o preadoptivo, incluyendo el período en qué sería procedente conceder a un funcionario una excedencia para el cuidado de los hijos por cualquiera de los supuestos anteriores.

1.2. Estar en una situación que daría lugar a la concesión de una excedencia a un funcionario para el cuidado de un familiar a cargo directo, hasta el segundo grado de consanguinidad o afinidad, que, por razones de edad, accidente, enfermedad o discapacidad, no pudiera valerse por sí mismo y no llevara a cabo ninguna actividad retribuida.

1.3. Ejercer cargos que, en el caso de un funcionario de carrera, darían lugar, de acuerdo con la normativa de función pública, a la declaración de estar en situación de servicios especiales.

1.4. Sufrir una enfermedad o incapacidad temporal que impida ejercer la tarea docente.

1.5. Llevar a cabo estudios o programas de investigación educativa en el extranjero o participar en programas de cooperación internacional.

1.6. Haber suscrito un contrato laboral para todo el curso escolar en un centro concertado. Esta circunstancia sólo podrá ser alegada para renunciar a la plaza ofrecida en el proceso de adjudicación de sustituciones.

1.7. Alegar una causa de fuerza mayor o circunstancias excepcionales, que serán apreciadas por la Dirección General de Recursos Humanos y de las cuales se informará la Mesa Sectorial de Educación.

2. El escrito de renuncia, junto con la documentación acreditativa pertinente, se tiene que presentar, en todo caso, en el plazo de tres días hábiles a contar desde el día siguiente a aquél en que se adjudique la plaza en el proceso de adjudicación de destinos provisionales o en que se ofrezca la plaza en el proceso de adjudicación de sustituciones.

3. Si el aspirante alega alguna de las circunstancias previstas en los puntos 1.1 y 1.4 de esta base, podrá optar, en su escrito de renuncia, para que se le reserve la plaza adjudicada en el proceso de adjudicación de destinos provisionales o la plaza ofrecida en el proceso de adjudicación de sustituciones.

En este caso, la plaza se tiene que ofrecer en el proceso de adjudicación de sustituciones, de acuerdo con el orden en la bolsa, a otro aspirante, que, si acepta el ofrecimiento, permanecerá en la plaza mientras se mantenga la circunstancia que dio lugar a la reserva.

4. Los aspirantes que hayan renunciado a una plaza de forma justificada tienen que comunicar por escrito a la Dirección General de Recursos Humanos que dejan de darse las circunstancias que provocaron la renuncia en el plazo de diez días hábiles desde el momento en que éstas dejen de darse, con el fin de pasar a la situación de disponible en la bolsa en el orden que les corresponda de acuerdo con la base séptima.

En caso de que se les haya reservado la plaza, la comunicación mencionada en el párrafo anterior determinará la incorporación del aspirante a la plaza reservada.

Decimoquinta
Consecuencias de las renuncias

1. Los aspirantes que renuncien a una plaza de forma justificada se mantendrán en la bolsa en situación de no disponibles y conservarán la puntuación y el orden en esta bolsa.

2. Los aspirantes que renuncien de forma injustificada a la plaza que la Dirección General de Recursos Humanos les haya adjudicado en el proceso de adjudicación de destinos provisionales o a la plaza ofrecida en el proceso de adjudicación de sustituciones serán objeto de decaimiento.

Decimosexta
Decaimiento en la bolsa

1. El decaimiento de un aspirante a funcionario interino determina que éste pierda la puntuación y el orden que tenía en la bolsa.

2. Los aspirantes decaídos se tienen que ordenar de acuerdo con lo que disponen los puntos 4 y 5 de la base séptima.

3. Son causas de decaimiento:

a) No participar en el proceso de adjudicación de destinos provisionales.

b) Haber renunciado de forma injustificada a la plaza adjudicada en el proceso de adjudicación de destinos provisionales o a la plaza ofrecida en el proceso de adjudicación de sustituciones.

c) Haber rechazado la plaza ofrecida en el proceso de adjudicación de sustituciones.

d) Haber sido sancionado por falta grave o muy grave mediante un procedimiento disciplinario.

4. El decaimiento se producirá en la bolsa del mismo curso en que se haya dado la causa o en la del curso siguiente, según corresponda.

5. Los aspirantes decaídos que vuelvan a ser nombrados funcionarios interinos serán objeto de tutorización en los supuestos siguientes:

a) En todo caso, por la causa prevista en la letra d del punto 3 de esta base.

b) En los casos previstos en las letras b y c del punto 3 de esta base sólo cuándo no hayan superado una tutorización anterior.

Decimoséptima
Exclusión de la bolsa

1. Serán excluidos de la bolsa los aspirantes que se encuentren en alguno de los supuestos siguientes:

a) Cuando quede acreditado que se ha falseado la documentación presentada con la solicitud de participación en la convocatoria de interinos o con la solicitud de renuncia justificada en la plaza adjudicada u ofrecida.

b) Cuando no tomen posesión de la plaza o no se incorporen efectivamente al lugar de trabajo en los plazos establecidos en las bases novena y décima y no haya una causa justificada.

c) Cuando renuncien a la plaza una vez han tomado posesión. No obstante, y como excepción, si se acredita que la renuncia obedece a la falta de capacidad para impartir, por su carácter eminentemente práctico, módulos de los ciclos formativos o asignaturas de las enseñanzas superiores de artes plásticas y diseño, la Dirección General de Recursos Humanos puede considerar la renuncia como justificada, de forma que el funcionario interino cesará y se le excluirá de la bolsa, de la especialidad o función concretas a que haya renunciado, pero podrá volver a la bolsa en situación de disponible para el resto de especialidades o funciones en que fue admitido.

d) Cuando hayan sido declarados como no aptos dos veces en el proceso de tutorización.

e) Cuando hayan sido separados, mediante un procedimiento disciplinario, del servicio en cualquiera de las administraciones públicas o cuando se encuentren inhabilitados para el ejercicio de las funciones públicas.

2. Los excluidos por alguna de estas causas no podrán formar parte de la bolsa de aspirantes para el curso siguiente.

Decimoctava
Situación de los aspirantes a la bolsa

1. Los aspirantes que forman parte de la bolsa pueden estar en situación de disponibles o de no disponibles a efectos de adjudicarles u ofrecerles una plaza.

2. Sólo se adjudicarán y ofrecerán plazas a los aspirantes en situación de disponibles.

3. Los aspirantes decaídos están en situación de disponibles, si bien sólo se les puede ofrecer de forma excepcional una plaza cuando no haya ningún otro aspirante que pueda ocuparla.

4. Están en situación de no disponibles:

a) Los integrantes de la bolsa que presten servicios como funcionarios interinos docentes.

b) Los aspirantes que hayan renunciado de forma justificada a la plaza que la Dirección General de Recursos Humanos les haya adjudicado en el proceso de adjudicación de destinos provisionales o a la plaza ofrecida en el proceso de adjudicación de sustituciones.

c) Los aspirantes excluidos por el hecho de no haber acreditado unos conocimientos adecuados de lengua catalana de acuerdo con lo que establece el Decreto 115/2001.

d) Los aspirantes excluidos por el hecho de no haber acreditado la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley Orgánica 2/2006, de 3 de mayo, de Educación.

5. Los aspirantes en situación de no disponibles pasan a la situación de disponibles y vuelven a ocupar en la bolsa el orden que les corresponda a los efectos de ofrecerles y adjudicarles una plaza en los casos siguientes:

a) Cuando cesen como funcionarios interinos, en el caso de sustituciones.

b) Cuando acabe la circunstancia alegada y acreditada que dio lugar a la renuncia justificada y así lo comuniquen los aspirantes a la Dirección General de Recursos Humanos.

c) Cuando los aspirantes excluidos por el hecho de no acreditar, en la forma que establezcan las convocatorias, un conocimiento adecuado de lengua catalana de acuerdo con lo que establece el Decreto 115/2001 o la formación pedagógica y didáctica a que se refiere el artículo 100.2 de la Ley orgánica 2/2006 subsanen la causa de exclusión en los plazos que establezcan las convocatorias.

d) Cuando por necesidad de atención a los alumnos y en el caso excepcional que queden plazas sin cubrir por falta de aspirantes que posean todos los requisitos exigidos la Dirección General de Recursos Humanos tenga que ofrecer estas plazas a los aspirantes que cumplan el resto de requisitos exigibles y hayan sido excluidos por el hecho de no acreditar, en la forma que establezcan las convocatorias, un conocimiento adecuado de lengua catalana de acuerdo con lo que establece el Decreto 115/2001.

III. PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO Y EXTRAORDINARIO

Decimonovena
Procedimiento específico y extraordinario

1. El procedimiento específico y extraordinario de selección de personal funcionario interino docente permite completar la bolsa formada según el procedimiento ordinario mediante una convocatoria pública con la finalidad de cubrir plazas de alguna o algunas especialidades o funciones y/o islas cuando no se haya podido seleccionar ningún aspirante mediante el procedimiento ordinario, o bien cuando se haya agotado la bolsa de aspirantes formada o sea previsible que se agote.

2. Sólo pueden participar nuevos aspirantes, tal como les defina la convocatoria correspondiente.

3. Las convocatorias pueden establecer requisitos específicos para los aspirantes con el fin de cubrir determinadas plazas.

4. Los aspirantes se tienen que ordenar de acuerdo con los méritos previstos en las convocatorias ordinarias y acreditados en la forma establecida en la convocatoria mencionada. El orden en la bolsa de los aspirantes admitidos determinará el orden a la hora de ofrecer y adjudicar las plazas.

5. La oferta y la adjudicación de plazas, el nombramiento y la toma de posesión se rigen por lo que disponen los apartados 3 a 6 de la base décima.

6. La renuncia a la plaza ofrecida, así como las consecuencias que se derivan, se rigen por lo que determinan las bases decimocuarta y decimoquinta.

7. El decaimiento y la exclusión de la bolsa se rigen por lo que disponen las bases decimosexta y decimoséptima, respectivamente.

8. La situación de los aspirantes en la bolsa como disponibles y no disponibles se rige por lo que establece la base decimoctava.

IV. DISPOSICIONES COMUNES A AMBOS PROCEDIMIENTOS

Vigésima
Méritos

Las convocatorias de los procedimientos de selección de funcionarios interinos docentes tienen que establecer el baremo de valoración de méritos y tienen que determinar los documentos acreditativos de cada uno de los méritos alegados. Las convocatorias tienen que prever en todo caso la valoración de la experiencia docente previa y de la formación académica.

Vigésimo primera
Nombramientos y ceses

Los nombramientos y los ceses del personal funcionario interino estarán a disposición de la persona interesada en el Portal del personal.

Vigésimo segunda
Tutorización

De acuerdo con lo que dispone el artículo 101 de la Ley Orgánica de Educación, el primer curso de ejercicio de la docencia en centros públicos se tiene que desarrollar bajo la tutoría de docentes experimentados, en los términos que disponga la resolución de la directora general de Recursos Humanos que se dicte a este efecto.

Vigésimo tercera
Pacto de Estabilidad

Para atender necesidades educativas y dar estabilidad a los centros docentes, la Consejería de Educación, Cultura y Universidades puede ampliar el pacto de estabilidad para incluir nuevos aspirantes, especialmente en el caso de plazas de difícil provisión.

Vigésimo cuarta
Publicidad de las actuaciones

Tanto la Resolución como este anexo, así como todas las actuaciones que se deriven, se pueden consultar en la página web http://dgpdocen.caib.es.

— o —

3.- Otras disposiciones

VICEPRESIDENCIA ECONÓMICA, DE PROMOCIÓN EMPRESARIAL Y DE EMPLEO

Num. 8176

Resolución del Director General de Industria y Energía de 16 de abril de 2012 por la que se fija la fecha límite para adoptar las medidas de seguridad del anexo del Real Decreto 57/2005, de 21 de enero, por el que se establecen prescripciones para el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente

Hechos

1. El 4 de agosto de 2005 entró en vigor el Real Decreto 57/2005, de 21 de enero, por el que se establecen prescripciones para el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente. Este Real Decreto permitió a las comunidades autónomas reducir los plazos para aplicar las medidas de seguridad y determinar otras situaciones donde instalar el sistema de comunicación bidireccional.

2. El 7 de septiembre de 2005 se emitió la Circular 792005, de la Sección de Aparatos Elevadores de la Dirección General de Industria, por la que se dictan las medidas de aplicación del RD 57/2005, de 21 de enero, sobre condiciones técnicas e incremento de seguridad de los ascensores del parque existente anterior al RD 1314/1997, de 1 de agosto. Mediante esta circular se redujo el plazo máximo de un año establecido en el RD 57/2005 a tres, seis y nueve meses, en función del uso y número de viviendas del edificio. Por otra parte, estableció que se debía instalar el sistema de comunicación bidireccional en todos los ascensores en servicio, sin perjuicio de la posibilidad de los titulares de solicitar la exención en los casos debidamente justificados.

3. De la aplicación conjunta de los plazos de inspección periódica de los ascensores, establecidos en el apartado 16.1.3.4 de la ITC MIE-AEM-1 del Reglamento de aparatos de elevación y manutención, sobre ascensores movidos eléctrica, hidráulica u oleoeléctricamente, aprobada por la Orden de 23 de septiembre de 1987; y de los plazos de la Circular 792005, resultará que todos los ascensores de las Islas Baleares deberán haber adoptado las medidas 1 a 11 del anexo del RD 57/2005 antes del 4 de mayo de 2012; mientras que si se aplicase el tiempo máximo permitido de un año establecido en el RD 57/2005 este plazo finalizaría el 4 de agosto de 2012.

4. El contexto de crisis económica actual aconseja ampliar de oficio el plazo para la adopción de las medidas de seguridad del anexo del RD 57/2005 con el tiempo máximo permitido.

Fundamentos de derecho

1. El artículo 1 del Real Decreto 57/2005, de 21 de enero, por el que se establecen prescripciones para el incremento de la seguridad del parque de ascensores existente.

2. Los artículos 49 y 60 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común.

3. El artículo 2.1 e del Decreto 12/2011, de 18 de junio, del Presidente de las Illes Balears, por el que se establecen las competencias y la estructura orgánica básica de las Consejerías de la Administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

4. El apartado 3 d de la Resolución del Vicepresidente Económico, de Promoción Empresarial y de Empleo de 3 de octubre de 2011 de delegación de competencias y de delegación de firma en determinados órganos de la Vicepresidencia Económica, de Promoción Empresarial y de Empleo.

Por todo ello, dicto la siguiente

Resolución

1. Ampliar hasta el 4 de agosto de 2012 el plazo establecido en la Circular 792005, para adoptar las medidas 1 a 11 del anexo del Real Decreto 57/2005 en todo el parque de ascensores existente en las Islas Baleares, sin perjuicio de las exoneraciones contempladas en el artículo 1.3 del real decreto mencionado.

2. Publicar esta Resolución en el Boletín Oficial de las Islas Baleares.

Interposición de recursos

Contra esta Resolución –que no agota la vía administrativa- se puede interponer un recurso de alzada ante el Vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Empleo en el plazo de un mes a contar a partir del día siguiente de la publicación, de acuerdo con el artículo 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de régimen jurídico de las administraciones públicas y del procedimiento administrativo común, y el artículo 58 de la Ley 3/2003, de 26 de marzo, de régimen jurídico de la administración de la Comunidad Autónoma de las Illes Balears.

Palma, 16 de abril de 2012

El Director General
Jaime Ochogavía Colom
Por delegación del Vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Empleo (BOIB 153/2011)

— o —

Num. 8177

Corrección de errores de la versión catalana de la Resolución del vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Empleo de día 2 de abril de 2012 por la que se ordena la inscripción y el depósito en el Registro de convenios colectivos de las Illes Balears y se dispone la publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears del Convenio colectivo de la empresa Cobega, SA Baleares para los centros de trabajo de Mallorca y Menorca (exp.: CC_TA_11/105, código de convenio 07002181012000), publicada en el Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 54, de 17 de abril de 2012 (disposición núm. 6843)

En el Boletín Oficial de las Illes Balears núm. 54, de 17 de abril de 2012 (disposición núm. 6843) se publicó la Resolución del vicepresidente económico, de Promoción Empresarial y de Empleo de día 2 de abril de 2012 por la que se ordena la inscripción y el depósito en el Registro de convenios colectivos de las Illes Balears y se dispone la publicación en el Boletín Oficial de las Illes Balears del Convenio colectivo de la empresa Cobega, SA Baleares para los centros de trabajo de Mallorca y Menorca (exp.: CC_TA_11/105, código de convenio 07002181012000).

Se ha advertido un error en la versión catalana de la publicación, ya que tanto en el encabezamiento como en el contenido de la Resolución se hizo referencia al Convenio colectivo del sector de las empresas de alquiler de vehículos sin conductor de las Illes Balears (exp.: CC_TA_04/038, código de convenio 07001835011996).

Por ello, y de conformidad con el artículo 105.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, debe corregirse el error en que se ha incurrido y publicarse íntegramente